venientemente que los mismos están basados en dichas normas.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas ISO o CEN.

En ausencia de estas normas se aplicarán las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

ANEXO 7.- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medioambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

- 1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta AAI en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
- a. Comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
- 2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
- a. Comunicarlo a la Consejería de medio Ambiente en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b. Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- 3. En el caso de que se evacuen aguas residuales que estén ocasionando daños en el medio receptor, se deberán adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, el titular de la AAI deberá presentar con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento un plan que recoja medidas de cierre, clausura y desmantelamiento que garanticen la adecuación del terreno al uso posterior previsto; plan que habrá de ser aprobado por la Consejería de Medio Ambiente para su ejecución.

Cuando se deba producir el cierre definitivo, en primer lugar se realizará un análisis de las características estructurales e instalaciones, así como del impacto sobre el entorno que podía ser afectado, estableciéndose los residuos producidos y su destino más adecuado.

En la fase clausura de las instalaciones de de la C.D. Melilla, se priorizará el reacondicionamiento de los edificios para ser reutilizados para otras actividades. Se priorizará también la reutilización de equipos y maquinaria, así como la recuperación del material férrico siempre que sea posible.

La Memoria del proyecto de demolición incluirá el diseño completo del proyecto, técnica/s a utilizar, la propuesta de medidas de protección y prevención de riesgos tanto de los trabajadores en el interior de la obra como de los posibles viandantes y afectados en el exterior de las obras, estimación de los volúmenes y tipos de materiales, un Plan detallado de Trabajo, los estudios medioambientales, etc.

El proyecto ejecutivo incluirá los datos del reconocimiento previo del terreno, métodos, técnicas y orden de las fases de ejecución, volumen y características de los residuos, operaciones de segregación, instalaciones de reciclaje valorización previstas, opciones de reutilización de determinados elementos o maquinaria, normas de seguridad, condiciones generales, condiciones específicas para determinados trabajos, etc. La estructura del proyecto será: